**PRORROGA DE LEY.** - Prorróganse los efectos de la de 5 de diciembre de 1941, hasta el 3l de diciembre del año en curso.

## GUALBERTO VILLAROEL Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Supremo No. 26 de fecha 22 de enero del año en curso, se ha prorrogado hasta el 30 de junio del presente año los efectos de la Ley 15 de diciembre de 1941;

Que, no habiendo desaparecido las causales que motivaron la prórroga de liberación de gravámenes de importación impuestos para la circulación, venta y consumo de gasolina y kerosene, es necesario procedan a una nueva prórroga, a objeto de que los precios de venta no sufran alteraciones, en perjuicio del consumidor. Con el dictamen afirmativo del Consejo Ministros;

DECRETA: Artículo único.- Prorróganse los efectos la Ley de 5 de diciembre de 1941 hasta el 31 de diciembre presente año.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de ciencia y Estadística y Economía Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los seis días del mes de julio de 1944.

Gualberto Villarroel.- Jorge Zarco Kramer.- Gustavo Chacón.- Enrique Baldivieso.- Alfredo Pacheco.- José C. Pinto. - Antonio Ponce, - Víctor Andrade. - Edmundo Nogales.